

DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Facilitan otorgamiento de poderes a Notarios

Decreto Ley No. 22086

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DE-
CRETO-LEY SIGUIENTE.

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones legales que regulan las diferentes cla-
ses de poderes, no se adecúan a la realidad presente, por lo que
es conveniente actualizarlas;

Que asimismo, es necesario facilitar el otorgamiento de po-
deres para la ejecución de los actos administrativos que por su
trascendencia no requieren de escritura pública y permitir su
permanente actualización;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º—Sustitúyase el artículo 74º de la Ley del Nota-
riado, modificado por la Ley 13036, en la forma siguiente:

“Artículo 74º—Los Notarios pueden extender poderes fue-
ra de registro para las causas cuyo valor no exceda de ochenta
mil soles y para los procedimientos penales por faltas.

Para las causas, cuyo valor no exceda de treinta mil soles
podrá otorgarse poder mediante carta con firma legalizada por
Notario o Juez de Paz a falta de aquél”.

Artículo 2º—En la vía administrativa, para gestiones, re-
clamaciones o cobros mediante apoderado, por montos que no
sobrepasen los ochenta mil soles, así como para la devolución
de documentos de carácter personal, títulos profesionales u otros
similares, bastará la presentación de poder fuera de registro.

Artículo 3º—Para el cobro por medio de apoderado, de re-
muneraciones, pensiones y otros beneficios derivados de ellas,
incluyendo reintegros y devengados, los poderes se extenderán
bajo las siguientes modalidades, según el monto:

- a) De más de ochenta mil soles, por escritura pública;
- b) De treinta mil a ochenta mil soles, mediante poder fuera
de registro; y,
- c) De cantidades menores de treinta mil soles por carta po-
der con firma legalizada por Notario y a falta de éste por
Juez de Paz.

Los mandatarios serán obligatoriamente los padres, cóny-
uges, hijos o hermanos mayores de edad de los beneficiarios; y
sólo a falta o impedimento de éstos, podrá ser designada cual-
quiera otra persona. Los poderes en referencia, tendrán vigen-
cia máxima de un año, pudiendo ser renovados.

Artículo 4º—Tratándose de reclamaciones sobre pago de be-
neficios sociales formuladas ante el Fuero Privativo de Trabajo,
puede autorizarse para el cobro de dichos beneficios a las per-
sonas que se indica en el último párrafo del artículo anterior
mediante acta.

Artículo 5º—La Corte Suprema de Justicia de la República
regulará los montos señalados en los artículos 1º y 3º del pre-
sente Decreto Ley, de acuerdo a las condiciones socio-econó-
micas del país y a la capacidad operativa de la administración
de justicia.

Artículo 6º—Derógase las disposiciones legales y administra-
tivas que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días
del mes de febrero de mil novecientos setentiocho.

General de División EP FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA,
Presidente del Consejo de Ministro y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Minis-
tro de Marina.

Teniente General FAP, JORGE TAMAYO DE LA FLOR,
Ministro de Aeronáutica.

General de División EP GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Mi-
nistro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP JUAN SANCHEZ GONZALES, Mi-
nistro de Energía y Minas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro
de Relaciones Exteriores.

General de División EP OTTO ELESURU REVOREDO,
Ministro de Educación.

General de División EP ALCIBIADES SAENZ BARSA-
LLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vice-Almirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO,
Ministro de Pesquería.

General de División EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA,
Ministro del Interior.

Teniente General FAP JOSE GARCIA CALDERON KOECH-
LIN, Ministro de Trabajo.

General de División EP LUIS ARBULU IBAÑEZ, Mi-
nistro de Agricultura y Alimentación.

Mayor General FAP OSCAR DAVILA ZUMAETA, Ministro
de Salud.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARA-
ZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Febrero de 1978.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMU-
DEZ CERRUTTI.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA.